

405

de aquella superior Resolución veles debia guar-  
dar á lo expresado D. Fructos Lorenzo y Laurante  
la calidad y distincion haviendo acordado á la Ciudad,  
mediante lo ha executado con otros sus Vecinos y na-  
turales que justificaron la Noblesa; sin embargo  
que en el año pasado 1782. se despachó R. Provision  
contra de 2 sectores el mismo año por los se-  
ñores Alcaldes del Crimen é Hixordalgo de Sta.  
R. Chancilleria, á instancia del Sr. D. Juan  
Ant.º de Elizondo su Fiscal de lo civil en ella, pi-  
diendo se pudiesen varios testimonios de las R. Provision.  
Privilegios, ó Excoentorias que tubiesen lo Ayuntamiento  
para admitir y continuar como Hixordalgo  
á las Personas que lo pidiesen, expresando las que  
havian continuado y vivido por tales desde el  
año 1703. en que se previno por auto acordado, has-  
ta de presente, y de las que hubieren obtenido el  
pase y aprovacion de Sta. R. Chancilleria; y  
puestos los citados testimonios por parte de este Ayun-  
tamiento, visto por dho. Sr. Fiscal dió su respuesta  
contra varias Personas especificadas en la A.ª clava,  
de que se anotaren, y trataren como Pecheros; á  
cuyo fin se despachó R. Provision contra de 18.  
de Noviembre de sto. año de 82. referendada